



**COMUNICADO SOBRE DESCANSO OBLIGATORIO DEL PERSONAL
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**JOSÉ LUIS FRAGOSO LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS,
NOTIFICACIONES Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

**LUCILA ELIZABETH MONTAÑO MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÁREA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**

**CÉSAR FRANCISCO BECERRIL PÉREZ
TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL Y AUDITORÍAS**

**ENRIQUE BECERRA MEDINA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES,
DEFENSA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA**

**LUZ ESTELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO**

**ALEJANDRA HERNÁNDEZ ESCAMILLA
DEFENSOR DE OFICIO**

P R E S E N T E S

Como es de su conocimiento, el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que este Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



Así, acorde con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone que este Órgano Interno de Control, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme al marco jurídico que rige su actuación, siendo éstas la de: Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, Control y Auditorías y Evaluación de la Gestión.

Por ello, la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros Órganos u Organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

El artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina que el personal que preste sus servicios en este Organismo Nacional, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y lo no previsto en ésta, la Ley Federal del Trabajo.

Así, en el apartado B del artículo 123 constitucional, al que remite el numeral 74 señalado, se establecen los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, así como las normas básicas que deben aplicarse a sus relaciones de trabajo, y que es materia de regulación pormenorizada en la ley reglamentaria correspondiente; se distinguen los derechos reconocidos a favor de los trabajadores respecto de los que se conceden a los servidores públicos de confianza (fracción XIV), y que las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social, y delimitan los derechos laborales de este tipo de trabajadores.

En este orden de ideas, la falta de una disposición que regule los días de descanso obligatorio a la fecha del presente comunicado, a efecto de no vulnerar ni lesionar derechos labores del personal adscrito a este Órgano Interno de Control (OIC), con fundamento en lo previsto en Ley Federal del Trabajo específicamente su artículo 74, tengo a bien determinar que **el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero**, será inhábil, es decir, de descanso obligatorio.

Sin embargo, en consideración de la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el día antes



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control

mencionado deberán cubrirse guardias en el Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial y de Oficialía de Partes.

Lo anterior, no contrapone el horario establecido para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y en la recepción de Quejas y/o Denuncias ya que dichas Áreas tendrán personal de guardia en el horario habitual, esto es, de las 09:00 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:30.

En tal virtud, les instruyo para que hagan de su conocimiento al personal a su cargo el contenido del presente comunicado en los términos antes señalados.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

C.P. OLIVIA ROJO MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

José Luis Fragoso López
Titular del Área de Quejas, Denuncias,
Notificaciones y Evolución Patrimonial

Lucila Elizabeth Montano Martínez
Titular del Área de Evaluación de la
Gestión

César Francisco Becerril Pérez
Titular del Área de Control y Auditorías

Alejandra Hernández Escamilla
Defensor de Oficio

Luz Estela Rodríguez López
Enlace Administrativo

Enrique Becerra Medina
Titular del Área de Responsabilidades,
Defensa Jurídica y Transparencia